

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



Facultad de Ciencias Experimentales
Universidad de Almería

Aprobado el día 8 de abril de 2019, en sesión extraordinaria de Junta de Facultad de Ciencias Experimentales para su consideración en Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, quien lo aprueba en su sesión de 26 de julio de 2019

PREÁMBULO

La Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Almería y los órganos de la misma se organizarán y regirán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Almería y en las normativas autonómica y estatal que le sean de aplicación.

El presente Reglamento es el marco normativo que pretende armonizar el funcionamiento de la Facultad de Ciencias Experimentales para conseguir el adecuado ordenamiento y desarrollo de las funciones académicas.

Para ello, el siguiente articulado promoverá la colaboración entre sus distintos órganos de gobierno, su eficiente gestión, la optimización de los recursos y el mejor entendimiento entre los distintos miembros de la Facultad en el respeto a las libertades de docencia e investigación.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES	4
CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES	7
CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD	11
CAPÍTULO IV. DE LA DOCENCIA Y DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE TITULACIÓN	22
CAPÍTULO V. DE LA CALIDAD Y DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA FACULTAD	25
CAPÍTULO VI. DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FACULTAD	28
CAPÍTULO VII. DEL CONTROL A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD	41
CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	46
CAPÍTULO IX. DE LA ELABORACIÓN, REFORMA Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVAS	50
DISPOSICIONES ADICIONALES	53
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	53
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	53
GLOSARIO DE TÉRMINOS	54

CAPÍTULO I
DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXPERIMENTALES

CAPÍTULO I. DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES

Artículo 1. De la naturaleza y composición de la Facultad de Ciencias Experimentales

1.1. La Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Almería es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se determinan en la legislación vigente, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la UAL (en adelante, los Estatutos).

1.2. Forman parte de la Facultad de Ciencias Experimentales y podrán participar activamente en su gobierno, de acuerdo con Ley Orgánica de Universidades (LOU 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007), el personal docente e investigador y personal investigador que figure en la organización docente de la Facultad, los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones de la Facultad y el personal de administración y de servicios que tenga asignado.

Artículo 2. De las competencias generales de la Facultad de Ciencias Experimentales

2.1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Almería se inspira en los principios de libertad académica, participación y representación de todos los sectores de la comunidad universitaria que forman parte de ella.

2.2. Son funciones de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Almería:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad.
- b) Programar y financiar las actividades culturales y de extensión universitaria demandadas por la comunidad universitaria de la propia Facultad.
- c) Promover y participar en los proyectos de nuevos Planes de Estudio, así como la reforma de los existentes en las titulaciones impartidas en la Facultad, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.
- d) Organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones de la Facultad, en coordinación con los Departamentos y con los criterios que emanen del plan de ordenación académica aprobado por el Consejo de Gobierno.
- e) Adoptar las medidas que aseguren el desarrollo de las enseñanzas que en ellas se impartan y el cumplimiento de las obligaciones académicas.
- f) Participar, de acuerdo con las directrices generales emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, en la evaluación y la propuesta de mejora de las titulaciones y servicios adscritos a la Facultad.
- g) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico.
- h) Tramitar y gestionar las actuaciones administrativas que correspondan.

- i) Administrar y gestionar su presupuesto.
- j) Fomentar la integración de sus titulaciones en el ámbito universitario europeo e internacional, procurando su plena incorporación al espacio europeo de educación superior.
- k) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

Artículo 3. Definición del escudo y sus siglas

3.1. Nuestra Facultad se dota de una imagen de marca que la identifica y le da singularidad visual dentro del conjunto de las Facultades y Centros que configuran la Universidad de Almería, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Debe ser identificada con facilidad como perteneciente a la Universidad de Almería.
- b) Debe contener un símbolo que nos recordará la disciplina científica que representamos.
- c) Debe armonizar gráficamente con la marca que representa a la propia Universidad, a la hora de convivir en espacios comunes.

3.2. Así pues, decidimos que el elemento gráfico que identifica nuestra marca será la MANZANA, símbolo de la experimentación científica, desde que fuera esta fruta la que, según la tradición, despertara la curiosidad de sir Isaac Newton quien, supuestamente, al verla caer de un árbol, formulara la Teoría de la Gravedad. A este símbolo le aplicaríamos un color rojo (ref. cromática pantone 214 C) que reforzara esta idea de representación del fruto manzana. Para integrar este grafismo con la universidad a la que pertenecemos, optamos por una concepción circular, compuesta en su mitad superior por esa manzana con trazo en color rojo y, en la mitad inferior, la parte del escudo de nuestra Universidad que encaja perfectamente con la visualización circular de la parte en el total. A esa parte inferior la dotamos del color azul original del Escudo de la UAL (ref. cromática pantone 287 C).

3.3. Para terminar de reforzar esta imagen, añadimos la palabra "ciencias" dentro de la manzana y la palabra "experimentales" que soporta el escudo, con una tipografía informal, que pareciera manuscrita, ya que a lo largo de la Historia todas las intuiciones, hipótesis, fórmulas, demostraciones, teoremas, etc., se han venido enunciando manualmente. Otro guiño al concepto de experimentación está en destacar la "x" de "experimentales" con un color distinto al resto de la palabra (en este caso, en rojo) porque la "x" es la incógnita, el objeto de estudio científico por excelencia, que necesita ser formulado y finalmente revelado.

3.4. Las siglas o acrónimo que definen la Facultad de Ciencias Experimentales son FCCEE, en mayúsculas y sin puntos de separación entre las siglas.

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES

Sección II.1 Del Personal Docente e Investigador

Artículo 4. De los derechos del profesorado relativos a la docencia

4.1. Es un derecho del personal docente de la Facultad de Ciencias Experimentales ejercer la libertad de cátedra sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universidad.

4.2. Es un derecho del personal docente de la Facultad de Ciencias Experimentales programar, desarrollar y evaluar las enseñanzas teóricas y prácticas planificadas en la Guía Docente, en las materias de su área de conocimiento que figuren en los Planes de Estudios conducentes a la obtención de títulos académicos, sin perjuicio de la coordinación que establezca el Departamento y el Centro y la normativa que elabore la Universidad.

4.3. Es un derecho del personal docente de la Facultad de Ciencias Experimentales proponer a través de la correspondiente Comisión Académica de Título cuantas mejoras estime pertinentes para la adecuada mejora de cada título.

Artículo 5. De los deberes del profesorado relativos a la docencia

5.1. Es un deber del personal docente de la Facultad de Ciencias Experimentales ejercer personalmente sus obligaciones docentes con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.

5.2. Es un deber del personal docente de la Facultad de Ciencias Experimentales colaborar en el marco de un trabajo de equipo, en el establecimiento de los contenidos y metodología de la docencia así como en los programas de mejora encaminados a una mayor exigencia en la calidad de la actividad docente.

5.3. Es un deber del personal docente de la Facultad de Ciencias Experimentales mantener actualizados sus conocimientos y transmitirlos a los estudiantes de forma adecuada a su formación.

5.4. Es un deber del personal docente de la Facultad de Ciencias Experimentales informar a los estudiantes sobre las Guías Docentes de las asignaturas que imparten.

5.5. Es un deber del personal docente de la Facultad de Ciencias Experimentales dar cuenta anualmente de sus actividades docentes a la misma.

5.6. Es un deber del personal docente de la Facultad de Ciencias Experimentales distribuir las sesiones de tutorías de modo que haya alguna sesión en horario distinto a aquél en el que el estudiante tenga asignado su horario de docencia.

Sección II.2 De los Estudiantes

Artículo 6. De los Estudiantes de la Facultad

6.1. Son derechos de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Almería los que marcan los Estatutos de la misma, en particular:

- a) Obtener de la Facultad la información, orientación y asesoramiento necesarios para su formación en las materias impartidas en la misma.
- b) Recibir una enseñanza rigurosa, crítica, actualizada y con los métodos didácticos adecuados.
- c) Conocer los programas, la bibliografía básica, los criterios de evaluación, el profesorado, los horarios tanto de clases como de tutorías, y calendario de exámenes previstos de cada asignatura de la Facultad, en el período de matriculación.
- d) Ser orientados en sus estudios mediante un sistema de tutorías eficaz y operativo.
- e) Ser evaluados objetivamente en su rendimiento académico, según los criterios previamente establecidos, conocer las calificaciones, acceder a su revisión y obtener copia de los respectivos exámenes escritos, mediante un procedimiento eficaz y personalizado, con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales. Asimismo, a que sus exámenes permanezcan durante un período de seis meses en el archivo correspondiente para su revisión en caso de posterior reclamación por los organismos competentes. Los profesores deberán conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación y, de acuerdo con la citada normativa, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.
- f) Organizar su representación en la Facultad.

6.2. Son deberes de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Almería los que marcan los Estatutos de la misma, en particular realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con el suficiente aprovechamiento.

6.3. Los estudiantes de la facultad podrán estar representados por la Delegación de Estudiantes de la Facultad, que estará constituida por:

- a) Los estudiantes claustrales de las titulaciones adscritas a la facultad.
- b) Los estudiantes representantes de la Junta de Facultad.
- c) Los delegados y subdelegados de clase de cada titulación.

Sección II.3 Del Personal de Administración y Servicios

Artículo 7. Se considera Personal de Administración y Servicios de la Facultad al personal de apoyo administrativo adscrito a esta facultad, así como al personal destinado en laboratorios y apoyo a los Departamentos que impartan docencia en alguna titulación del Centro. Al inicio de cada curso académico se actualizará el listado de dicho personal adscrito a departamentos que imparten docencia en títulos de la facultad.

Artículo 8. De los derechos del Personal de Administración y Servicios de la Facultad

8.1. Son derechos del Personal de Administración y Servicios de la Facultad todos los contemplados en su correspondiente estatuto del trabajador.

8.2. Es un derecho del Personal de Administración y Servicios de la Facultad formar parte de las comisiones en las que se requiera su presencia dentro de su horario de trabajo.

Artículo 9. De los deberes del Personal de Administración y Servicios de la Facultad

9.1. Es un deber del Personal de Administración y Servicios de la Facultad responsabilizarse de las funciones que le sean propias en el ámbito de su competencia, conforme a los principios de legalidad, calidad, eficacia y eficiencia.

9.2. Es un deber del Personal de Administración y Servicios de la Facultad contribuir al cumplimiento de los fines y mejora del funcionamiento de la UAL como servicio público.

9.3. Es un deber del Personal de Administración y Servicios de la Facultad asistir a las actividades de formación, perfeccionamiento y promoción profesionales, según los criterios y las prioridades establecidos en los planes de formación correspondientes.

9.4. Es un deber del Personal de Administración y Servicios de la Facultad asumir las responsabilidades que les corresponda para el desempeño de su puesto de trabajo, así como las que comportan los cargos para los que hayan sido elegidos.

CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 10. De los Órganos de Gobierno

10.1. Los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Almería tendrán como misión fundamental promover, impulsar y facilitar la labor docente e investigadora de los miembros de la Facultad que impartan enseñanzas en sus Planes de Estudios.

10.2. El gobierno de la Facultad de Ciencias Experimentales se lleva a cabo a través de los órganos colegiados y unipersonales de la misma. El órgano de gobierno colegiado es la Junta de Facultad y los órganos de gobierno unipersonales son el Decano, los Vicedecanos y el Secretario, que constituyen el Equipo Decanal, y los Coordinadores de titulación. La Junta de Facultad estará asistida por una Comisión Permanente de Gobierno, que actuará por delegación de aquélla en los casos previstos en este Reglamento.

10.3. Las decisiones de la Junta de Facultad prevalecerán sobre las de los órganos de gobierno unipersonales, salvo en los supuestos reconocidos por la legislación vigente o por los Estatutos.

10.4. La dedicación a tiempo completo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios será requisito necesario para el desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

10.5. La Junta de Facultad podrá establecer las comisiones delegadas que estime conveniente, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones de temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. La Junta de Facultad establecerá el procedimiento para la designación de sus miembros y los nombrará.

10.6. Los coordinadores de título y de prácticas externas de cada título se registrarán por la Normativa propia de la UAL y serán nombrados por el Decano de la Facultad, sujeto dicho nombramiento a ratificación de la Junta de Facultad.

Sección III.1. De la Junta de Facultad

Artículo 11. De la naturaleza de la Junta de Facultad

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de representación y gobierno ordinario de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Almería. Su funcionamiento será regulado por este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12. De la composición y elección de los miembros de la Junta de Facultad, duración del mandato y convocatorias

12.1. La Junta de Facultad está constituida por un máximo de cien miembros en representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria. Además, cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el Decano, que la presidirá, y el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario.

12.2. Su composición se ajustará a lo siguiente:

- a) Profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, con vinculación permanente: cincuenta y siete por ciento (57%).
- b) Otro Personal Docente e Investigador a tiempo completo: cuatro por ciento (4%).
- c) Resto de Personal Docente e Investigador y Personal Investigador con docencia: cuatro por ciento (4%).
- d) Estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones cursadas en la Facultad: treinta por ciento (30%).
- e) Personal de Administración y Servicios que desempeñe sus funciones en el ámbito de la Facultad, incluyendo al personal de laboratorio y apoyo a los Departamentos que impartan docencia en alguna titulación de la Facultad: cinco por ciento (5%).

12.3. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realiza de la siguiente manera:

- a) El personal docente e investigador recogido en los epígrafes a), b) y c), del Artículo 12.2, será elegido por y entre el personal adscrito a la Facultad, de los respectivos sectores, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable, en circunscripciones diferentes.
- b) Para la elección de los representantes de los estudiantes, realizado mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable, se considerará una circunscripción por cada una de las titulaciones que se cursen en la Facultad, o en su caso, agrupación de titulaciones según el criterio que se establezca en el reglamento electoral.
- c) Para la elección de los representantes del Personal de Administración y Servicios, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable, se considerará una sola circunscripción.

12.4. Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá pertenecer a ella por más de un grupo de los indicados en el apartado anterior. Se excluirá del censo de la Facultad a aquellos miembros que figuren en el censo de cualquier otro centro de la Universidad de Almería.

12.5. El delegado de Estudiantes de la Facultad, en caso de no ostentar la condición de miembro de la Junta de Facultad, podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

12.6. El mandato de los miembros electos de la Junta de Facultad será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, a iniciativa del Decano, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula.

12.7. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre. Podrá reunirse también con carácter extraordinario a iniciativa del Decano o Director o cuando lo solicite, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 13. De los miembros de la Junta de Facultad

13.1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable y se adquirirá con la proclamación de miembro por la Junta Electoral u órgano al que corresponda.

13.2. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma, así como a las de las Comisiones de las que formen parte. Estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y de disciplina establecidas en este Reglamento.

13.3. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán derecho a recibir la información necesaria para el desarrollo de su función como miembro de la misma.

13.4. Para el debido cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Facultad quedan dispensados del ejercicio de cualquier otra actividad que les corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones de la misma.

13.5. La pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se producirá por las siguientes razones:

- a) Por pérdida de la condición por la que fue elegido.
- b) Por finalización legal de su mandato.
- c) Por renuncia, comunicada por escrito al Decano.

Artículo 14. De las competencias institucionales de la Junta de Facultad

Son competencias institucionales de la Junta de Facultad las siguientes:

- a) Proponer la convocatoria de elecciones a Decano por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta de Facultad y a iniciativa de, al menos, un tercio de ellos. Aprobada la iniciativa se procederá a la convocatoria de

elecciones en la forma y plazo que se determinen en el Reglamento General del Procedimiento Electoral de la Universidad.

- b) Emitir y recibir los informes preceptivos relativos a la Facultad.
- c) Elegir y revocar al Decano.
- d) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- e) Aprobar o rechazar las mociones de censura y las cuestiones de confianza que le fuesen presentadas al Decano.
- f) Crear las comisiones delegadas, permanentes o no, que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- g) Aprobar la memoria anual, la propuesta de presupuesto que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto que realizará éste al final de cada ejercicio.
- h) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de supresión de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los Planes de Estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe preceptivo de los Departamentos afectados y oída la Comisión Académica de la Titulación (CAT), la adscripción de las asignaturas vinculadas a varias áreas de conocimiento.
- j) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- k) Organizar las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los Planes de Estudio.
- l) Aprobar los horarios de las asignaturas y fechas de examen de cada convocatoria, respetando el calendario oficial de la Universidad.
- ll) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad los límites de admisión de estudiantes a las enseñanzas impartidas en la Facultad.
- m) Colaborar en la organización de actividades de los programas de movilidad de estudiantes.
- n) Elaborar su reglamento de régimen interno, a través de una comisión en la que se delega, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- ñ) Aprobar las líneas generales de actuación de la Facultad, en el marco de la programación general de la Universidad, impulsando y favoreciendo cuantas funciones o funciones especiales contemplen los Estatutos de la Universidad de Almería.
- o) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de calidad de la Universidad que afecten las actividades de la Facultad y adoptar, en su caso, cuantas medidas sean pertinentes, para llevar a cabo el plan de mejora propuesto dentro del ámbito de sus competencias.
- p) Establecer la relación que estime oportuna entre la Facultad y la Sociedad en el ámbito de sus competencias.
- q) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.
- r) Proponer al claustro la iniciativa para la concesión del doctorado Honoris Causa.
- s) Fomentar las acciones de intercambio o movilidad nacional e internacional de sus miembros.

t) Promover la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno del centro, así como fomentar su implicación en las tareas de representación estudiantil.

Sección III.2. De la Comisión Permanente de Gobierno

Artículo 15. De la naturaleza de la Comisión Permanente de Gobierno

La Comisión Permanente de Gobierno será el órgano colegiado de Gobierno ordinario de la Facultad cuando actúe por delegación de la Junta de Facultad.

Artículo 16. De la composición y elección de los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno

16.1. La Comisión Permanente de Gobierno está compuesta por el Equipo Decanal, un representante del Personal de Administración y Servicios, perteneciente a la Junta de Facultad, una representación del Personal Docente e Investigador perteneciente a la Junta de Facultad en número igual a la mitad del Equipo Decanal, aproximado por exceso, y un número de estudiantes pertenecientes a la Junta de Facultad igual a la mitad de los representantes del Personal Docente e Investigador, aproximado por exceso.

16.2. La Comisión Permanente de Gobierno estará presidida por el Decano o miembro de la misma en quien delegue y actuará como secretario de la misma, el Secretario de la Facultad.

16.3. Caso de que no haya una propuesta de Comisión Permanente de Gobierno por parte de la Mesa de la Junta de Facultad que sea aprobada por asentimiento, los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno se elegirán por el sistema de listas abiertas, y cada miembro de la Junta elegirá, de entre los miembros de su sector, un número máximo de candidatos igual al 75%, tomado por exceso, de los puestos a cubrir. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran el mismo número de votos y de persistir el empate se realizará la elección por sorteo.

16.4. Los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno tendrán un mandato de cuatro años, excepto el de los estudiantes que será de dos años y se adecuará a lo que establezcan los Estatutos de la Universidad.

Artículo 17. De los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno

17.1. La condición de miembro de la Comisión Permanente de Gobierno es personal e indelegable y se adquirirá con la proclamación de miembro por la Junta de Facultad.

17.2. Los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma.

17.3. Los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno tendrán derecho a recibir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones como miembros de la misma.

17.4. Los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno, para el debido cumplimiento de sus funciones, quedan dispensados del ejercicio de cualquier otra actividad que le corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones de la misma.

17.5. La pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente de Gobierno se producirá por las siguientes razones:

- a) Por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
- b) A petición propia.
- c) Por finalización legal de su mandato.
- d) Por la aprobación de una moción de censura al Decano.

17.6. Las vacantes en la Comisión Permanente de Gobierno se cubrirán mediante nueva elección en la sesión ordinaria de la Junta de Facultad siguiente a aquélla en la que se produzca la vacante.

Artículo 18. De las competencias de la Comisión Permanente de Gobierno

18.1. La Comisión Permanente de Gobierno, que actúa por delegación de la Junta de Facultad, es el máximo órgano de gobierno de la Facultad entre sesiones de la misma y por ello, asume genéricamente las funciones de ésta. La Comisión Permanente de Gobierno informará y someterá a la Junta de Facultad la aprobación o ratificación, en su caso, de sus actuaciones y decisiones.

18.2. Son funciones específicas de la Comisión Permanente de Gobierno:

- a) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Facultad y del presente Reglamento.
- b) Elaborar y proponer a la Junta de Facultad el Presupuesto anual y velar por su cumplimiento.
- c) Administrar el Presupuesto de funcionamiento de la Facultad de acuerdo con sus directrices.
- d) Elaborar y proponer a la Junta de Facultad la liquidación del Presupuesto anual al final del ejercicio económico.
- e) Asumir las funciones de las distintas comisiones de la Facultad cuando de ellas no emanen los acuerdos preceptivos.
- f) Programar actividades de extensión universitaria.
- g) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por la Junta de Facultad.

Sección III.3. Del Decano de la Facultad

Artículo 19. De la naturaleza del Decano de la Facultad

19.1. El Decano es el responsable de la dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.

19.2. El Decano de la Facultad podrá delegar su representación ante las distintas Juntas o Comisiones en los Vicedecanos. Excepcionalmente, podrá delegar su representación en cualquier miembro de la Junta de Facultad.

Artículo 20. De la elección, duración del mandato y cese del Decano de la Facultad

20.1. Los Decanos serán elegidos por la Junta de Facultad o Escuela de entre los profesores con vinculación permanente adscritos a alguna de las titulaciones impartidas en la Facultad.

20.2. Constituida una nueva Junta de Facultad, tras la renovación de todos sus sectores, esta convocará elecciones conforme a lo que establezca el reglamento electoral y elegirá al Decano aun cuando este no hubiera agotado su mandato. Para ser proclamado Decano en primera vuelta se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros de la Junta. El reglamento electoral vigente determinará las circunstancias para la elección, en su caso, en segunda vuelta.

20.3. Los candidatos deberán exponer ante el pleno de la Junta de Facultad un resumen de su programa de Gobierno. Tras su intervención se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Facultad que lo deseen interpelen al candidato. El candidato dispondrá de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa Electoral indicará el periodo de la votación, que será secreta.

20.4. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral dará a conocer públicamente el resultado.

20.5. Se procederá según el Reglamento General de Procedimiento Electoral hasta la elección de un candidato a Decano.

20.6. Transcurrido el plazo de impugnaciones, el Presidente de la Junta Electoral comunicará al Rector de la Universidad el nombre del candidato electo, a efectos de su nombramiento.

20.7. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

20.8. Las causas de cese del Decano son:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.

- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por finalización legal de su mandato.
- e) Por la aprobación de una moción de censura.

20.9. Cuando se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Decano, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca. La constitución de una nueva Junta de Facultad determinará siempre la conclusión del mandato del Decano, aun cuando éste no se hubiera agotado en su integridad, y la convocatoria para una nueva elección.

Artículo 21. De las competencias del Decano de la Facultad

Son competencias del Decano de la Facultad de Ciencias Experimentales las siguientes:

- a) Representar a la Facultad, convocar y presidir la Junta de Facultad así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la organización de la docencia y demás actividades de la Facultad, especialmente las relacionadas con la calidad y la evaluación de la Facultad y de las titulaciones adscritas a la misma, así como los planes de mejora propuestos al respecto.
- c) Proponer el nombramiento de Vicedecanos, de Secretario de la Facultad y, en su caso, de coordinadores de titulaciones adscritas a la Facultad y miembros de las comisiones de calidad de la Facultad.
- d) Proponer al Rector el nombramiento de los coordinadores de prácticas externas de cada titulación adscrita a la Facultad de Ciencias Experimentales, oída la Junta de Facultad.
- e) Autorizar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes a la Facultad.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios y el mantenimiento de la disciplina académica.
- g) Resolver los expedientes de convalidación previamente informados, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- h) Impulsar y coordinar la elaboración y, en su caso, reforma de los Planes de Estudios de las titulaciones impartidas en la Facultad, de acuerdo con la normativa del Consejo de Gobierno.
- i) Presentar a la Junta de Facultad una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
- j) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en la Junta de Facultad.
- k) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de adscripción a la Facultad de Ciencias Experimentales del personal de administración y servicios.
- l) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscritos a la Facultad de Ciencias Experimentales de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y el manual de tareas y funciones. Todo ello sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- m) Velar por el buen ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad de Ciencias Experimentales.

- n) Elaborar los informes reglamentarios o aquellos otros que soliciten sobre la Facultad de Ciencias Experimentales los órganos competentes.
- ñ) Tramitar, en los órganos legales, los recursos planteados contra resoluciones de los órganos de la Facultad de Ciencias Experimentales.
- o) Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos, así como aquéllas que le encomiende la Junta de Facultad.
- p) Colaborar en la organización de actividades de los programas de movilidad de estudiantes.
- q) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socioeconómico.

Sección III.4. De los Vicedecanos y Coordinadores de titulación de la Facultad

Artículo 22. De la naturaleza y competencias de los Vicedecanos y Coordinadores de título de la Facultad

El Vicedecano es la persona facultada para ejercer funciones de Decano en la Facultad de Ciencias Experimentales, en los casos de ausencia o enfermedad del Decano. Los Vicedecanos dirigirán y coordinarán las actividades de sus respectivos ámbitos de competencia y ejercerán aquellas funciones que el Decano les delegue. El Coordinador de titulación es la persona responsable de las labores de funcionamiento y coordinación de un título.

Son competencias de los Vicedecanos y Coordinadores de título de la Facultad de Ciencias Experimentales las siguientes:

- a) Orientar a los estudiantes preuniversitarios y de primer año en la universidad sobre elección de titulaciones e itinerarios curriculares que le sean asignados, respectivamente.
- b) Velar por la calidad docente en la titulación o titulaciones que se le asigne.
- c) Proponer la actualización de los planes de estudios de las titulaciones que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente y, en especial, de las ofertas de materias optativas para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
- d) Promover la orientación profesional de los estudiantes de la titulación correspondiente.
- e) Coordinar la realización de las prácticas externas salvo que, en virtud de normativa reglamentaria, dicha coordinación esté atribuida a otro órgano de la titulación.
- f) Colaborar con la movilidad internacional de los miembros que integran el Centro.
- g) Cualquiera otra que le sea delegada por el Decano, en el ámbito de la correspondiente titulación.

Los Coordinadores de titulación cesarán a petición propia, por decisión del Decano que los propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 23. De la elección y cese de los Vicedecanos de la Facultad

23.1. El Decano propondrá Vicedecanos de entre los miembros adscritos a la Facultad de Ciencias Experimentales con dedicación a tiempo completo para su nombramiento por el Rector.

23.2. Los Vicedecanos cesarán a petición propia, por decisión del Decano que los propuso, o cuando concluya el mandato de éstos.

23.3. En caso de vacante del Decano permanecerán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Sección III.5. Del Secretario de la Facultad

Artículo 24. De la naturaleza del Secretario de la Facultad

24.1. El Secretario de la Facultad es el fedatario de los Órganos de Gobierno de los que forma parte y de las actuaciones en que esté presente como tal.

24.2. Las ausencias del Secretario serán suplidas por un miembro del Equipo Decanal; el sustituto asumirá las funciones del Secretario durante el período de ausencia del mismo.

Artículo 25. De la elección y cese del Secretario de la Facultad

25.1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los funcionarios con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.

25.2. El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

25.3. En caso de vacante del Decano el Secretario permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 26. De las competencias del Secretario de la Facultad

El Secretario tiene como funciones específicas las siguientes:

- a) Expedir las certificaciones que le sean requeridas en relación con la Facultad.
- b) Custodiar los archivos y documentación de la Facultad, en particular, las Actas de Calificación, hasta el momento de su transferencia al Archivo General de la Universidad.
- c) Custodiar el sello de la Facultad, cuya impresión en la documentación oficial junto con la firma del autor del escrito, indica la validez del mismo y el refrendo del Secretario a sus contenidos en nombre de la Facultad.
- d) Comunicar con suficiente antelación y en debida forma las convocatorias de la Junta de Facultad, suministrando la información pertinente sobre los puntos del Orden del Día del mismo.

- e) Dar publicidad inmediata de los acuerdos de la Comisión Permanente de Gobierno y de las actas de las sesiones de la Junta de Facultad a los miembros de la Facultad de Ciencias Experimentales.
- f) La actualización anual del inventario de la Facultad.
- g) Transferir, cuando se produzca la renovación del cargo de Secretario de la Facultad, la documentación del archivo al Secretario entrante. Esto se realizará mediante un escrito formal en el que se especifique la documentación transferida; una copia del mismo será enviada al Decano de la Facultad quien ratificará la recepción de la documentación por el Secretario entrante.
- h) Cuantas labores permitan el buen funcionamiento de la Facultad.
- i) Cualquier otra que, dentro de su ámbito de actuación, le encomiende o delegue la Junta de Facultad o la Comisión Permanente de Gobierno.

Sección III.6. Del Equipo Decanal

Artículo 27. De la naturaleza, composición y competencias del Equipo Decanal

27.1. El Equipo Decanal está formado por el Decano, los Vicedecanos y el Secretario.

27.2. El Equipo Decanal, presidido por el Decano, asiste a éste para el desarrollo de sus competencias.

27.3. El Decano puede invitar a participar en las sesiones del Equipo Decanal a los miembros de la comunidad universitaria que estime oportuno para el mejor asesoramiento de una determinada cuestión.

CAPÍTULO IV
DE LA DOCENCIA Y DE LAS
COMISIONES ACADÉMICAS DE TITULACIÓN

CAPÍTULO IV. DE LA DOCENCIA Y DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE TITULACIÓN (CAT)

Artículo 28. De los Planes de Estudio

28.1. Los Planes de Estudios constituyen el proyecto vertebrador de las diferentes enseñanzas para la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Sus contenidos serán elaborados por la Junta de Facultad de acuerdo con la legislación general aplicable. Para ello, la Junta de Facultad deberá crear comisiones de Planes de Estudios específicas, que tendrán carácter no permanente, y que en cualquier caso, atenderán al artículo 10.5 de este Reglamento.

28.2. En el supuesto de implantación de nuevas titulaciones, cuando su adscripción a la Facultad de Ciencias Experimentales vaya a ser aprobada por el Consejo de Gobierno, la elaboración de los Planes de Estudios corresponderá a una comisión formada por representantes de las áreas a las que estén vinculadas las asignaturas troncales de la titulación. La composición de dicha comisión será aprobada por el Consejo de Gobierno y coordinada por el Vicerrectorado competente.

Artículo 29. De la organización y coordinación de la docencia y de las Comisiones Académicas

29.1. La Facultad de Ciencias Experimentales organiza las enseñanzas que desarrollan los Departamentos en el marco de los Planes de Estudios adscritos a esta Facultad.

29.2. A tal fin, la Facultad de Ciencias Experimentales creará una Comisión Académica por cada una de las titulaciones que estén adscritas a la misma.

29.3. Las distintas Comisiones Académicas de la Facultad de Ciencias Experimentales están reguladas por este reglamento.

Artículo 30. De la naturaleza y composición de las Comisiones Académicas

30.1. Las Comisiones Académicas son comisiones delegadas de la Junta de Facultad que tienen carácter permanente y están destinadas al estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones de temas relativos a la docencia impartida en una titulación adscrita a la Facultad.

30.2. Las Comisiones Académicas están formadas por el Decano, que las preside, o persona en quien delegue, el coordinador de la titulación, y por seis miembros de entre los profesores adscritos a la Facultad, con la siguiente composición: tres profesores pertenecientes a áreas con docencia troncal en la titulación, dos estudiantes de la titulación, y un miembro del Personal de Administración y Servicios. La Comisión elegirá de entre sus miembros un Secretario.

Artículo 31. De la elección y cese de los miembros de las Comisiones Académicas

31.1. De no existir asentimiento en las propuestas presentadas por la Mesa de la Junta, la elección de los miembros pertenecientes a las Comisiones Académicas se realizará por el sistema de listas abiertas de entre los candidatos presentados. Cada miembro de la Junta elegirá un número de candidatos de su sector igual al 75%, por exceso, de los puestos a cubrir en el sector, resultando elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que obtengan igual número de votos; de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

31.2. Los miembros de la Junta de Facultad que formen parte de las Comisiones serán elegidos por un período de cuatros años, excepto los estudiantes que será de dos, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez en todos los casos.

31.3. Las causas de cese de los miembros de las Comisiones Académicas son:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.

No obstante, una vez que han cesado, continuarán en funciones hasta su sustitución.

31.4. Las vacantes de las Comisiones se cubrirán mediante nueva elección en la sesión ordinaria siguiente de la Junta de Facultad.

Artículo 32. De las competencias de las Comisiones Académicas

Son funciones de las Comisiones Académicas las siguientes:

- a) Proponer horarios y calendarios de exámenes de las asignaturas correspondientes a los Planes de Estudios de la Facultad de Ciencias Experimentales, distribución de aulas y servicios, todo ello debidamente coordinado. En todo caso serán aprobados por la Junta de Facultad con anterioridad al inicio del período de matriculación.
- b) Evaluar e informar los Planes de Estudios vigentes y proponer modificaciones de los mismos, sin perjuicio de que para la elaboración de nuevos Planes de Estudios se creen Comisiones delegadas específicas contempladas en el artículo 28 de este reglamento.
- c) Elaborar propuestas e informes sobre todos aquellos temas de índole docente que la Junta de Facultad, la Comisión Permanente de Gobierno o el Decano le encomienden.
- d) Emitir informes sobre propuestas de reconocimientos, siguiendo los protocolos establecidos por esta universidad.
- e) Informar a la Junta de Facultad sobre las reclamaciones que presenten los estudiantes relativas a la actividad docente del profesorado.
- f) Evaluar la calidad de la enseñanza impartida en la Facultad de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y la normativa vigente.
- g) Dotarse, si así lo consideran oportuno sus miembros, de un reglamento de funcionamiento interno que comunicarán a la Junta de Facultad para su aprobación en la misma.

h) Las que dentro de su ámbito le encomiende la Junta de Facultad.

CAPÍTULO V
DE LA CALIDAD Y LA
COMISIÓN DE CALIDAD DE LA FACULTAD

CAPÍTULO V. DE LA CALIDAD Y DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA FACULTAD

Artículo 33. La Comisión de Calidad de la Facultad (CCF) es el máximo órgano de gestión de la calidad en el mismo. El Decano es el máximo responsable del Sistema de Garantía de Calidad (SGC) de la Facultad y de sus títulos y ostentará la presidencia de la CCF.

Artículo 34. De la composición de la CCF.

34.1. En la CCF tendrán representación todos los colectivos presentes en la Facultad, y estará compuesta por:

- a) El Decano de la Facultad.
- b) Los coordinadores de los títulos de Grado y Máster dependientes de la Facultad.
- c) Un estudiante perteneciente a la Delegación de Estudiantes de la Facultad.
- d) Un egresado de los estudios de la Facultad.
- e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito a la Facultad o a los Departamentos con docencia en el misma.
- f) Un técnico del Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad (SPEC) en calidad de asesor que actuará con voz pero sin voto.

34.2. La CCF designará un Secretario de entre sus miembros.

34.3. Los miembros de la CCF serán nombrados por la Junta de Facultad a propuesta del Decano y la cobertura de posibles bajas se efectuará al principio de cada curso académico.

34.4. La CCF se renovará cuando lo haga la Junta de Facultad, en este caso, la anterior CCF continuará su labor en tanto no sea nombrada la que la sustituye.

Artículo 35. De las funciones de la CCF.

Son funciones de la CCF las siguientes:

- a) Planificar las actuaciones a realizar a fin de implantar el SGC de la Facultad y sus títulos.
- b) Realizar el seguimiento de los procedimientos del SGC de la Facultad y sus títulos.
- c) Velar por que se ofrezca una información pública veraz y actualizada a través de las páginas web de la Facultad y de los títulos.
- d) Establecer las medidas necesarias para el eficaz control del SGC.
- e) Diseñar y aprobar la política de calidad de la Facultad, sus objetivos y las actuaciones asociadas en materia de calidad.
- f) Impulsar y verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de los planes de mejora.

- g) Enviar anualmente a la Dirección General de Calidad y a la administración del SGC, los objetivos de calidad y las acciones previstas para su consecución.
- h) Elevar a la Junta de Facultad, para su aprobación anual, los objetivos de calidad y los planes de mejora del SGC de la Facultad y sus títulos.
- i) Realizar una comunicación eficaz a los “grupos de interés” de la Facultad y sus títulos de las materias de su competencia.
- j) Proponer e impulsar acciones correctivas y/o preventivas en relación a informes de auditoría de la administración del SGC, quejas, sugerencias, reclamaciones o, en su caso, de informes externos de seguimiento o de renovación de la acreditación de títulos oficiales.
- k) Realizar el informe anual de calidad del SGC y elevarlo, para su aprobación, a la Junta de Facultad.
- l) Apoyar a los respectivos coordinadores de los títulos en los procesos de seguimiento anual y de renovación de la acreditación.

Artículo 36. Del funcionamiento de la CCF.

36.1. La CCF podrá invitar a sus sesiones a miembros del equipo directivo, directores de departamentos con docencia en la Facultad, profesores, empleadores y/o personas vinculadas con los estudios que oferta el mismo aún sin pertenecer a la UAL, que puedan colaborar en la mejora de la calidad de sus títulos y que actuarán con voz pero sin voto.

36.2. Los miembros de la CCF observarán la debida reserva con respecto a todas las informaciones y debates que no deban hacerse públicos en aplicación del marco normativo vigente o por acuerdo de la propia CCF.

36.3. La CCF se reunirá al menos dos veces al año, una sesión debe ser de planificación del año, que coincidirá con el Curso Académico, y otra de revisión de resultados del SGC.

36.4. Para que la CCF pueda constituirse y adoptar acuerdos válidos, se requiere la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio en segunda, incluyendo en cualquier caso, la asistencia obligada del Presidente y Secretario.

36.5. El orden del día será establecido por el Presidente y se adjuntará a la convocatoria que enviará el Secretario.

36.6. El Secretario levantará acta de sus sesiones y la enviará a los miembros de la comisión, que podrán proponer correcciones en el plazo de una semana. Una vez aprobada el acta estará disponible para los “grupos de interés” de la Facultad y sus títulos.

CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES DE LOS
ÓRGANOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO VI. DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FACULTAD

Sección VI.1. De la Sesión Constitutiva de la Junta de Facultad y de la Mesa de la Junta de Facultad

Artículo 37. De la convocatoria de la Sesión Constitutiva de la Junta de Facultad

Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad, el Decano convocará a la Junta en Sesión Constitutiva en un plazo máximo de 15 días tras la proclamación de los resultados definitivos. La convocatoria incluirá lugar, fecha y hora de la sesión y como único punto del Orden del Día la constitución de la Junta.

Artículo 38. De la Mesa de Edad

38.1. La Mesa de Edad está constituida por el Decano, que la preside, el Secretario de la Facultad que actúa como secretario de la Mesa y fedatario de la Junta, y por dos miembros electos de la Junta presentes, el de mayor edad y el de menor edad.

38.2. La Mesa de Edad dirige la Sesión Constitutiva de la Junta de Facultad bajo la presidencia del Decano.

Artículo 39. Del desarrollo de la Sesión Constitutiva

39.1. El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura a la relación, por orden alfabético, de los miembros electos de la Junta. A continuación, dará lectura a los artículos de este reglamento por los que se rige la Sesión Constitutiva de la Junta de Facultad.

39.2. Se constituirá la Mesa de Edad que dirigirá el resto de la Sesión Constitutiva.

39.3. La Junta de Facultad, dirigida por la Mesa de Edad, procederá a la elección de la Mesa de la Junta.

39.4. En el caso de que no existan candidatos o no se alcance el número necesario para constituir la Mesa, la Mesa de Edad asumirá provisionalmente sus funciones, reiterándose la elección en la siguiente sesión ordinaria de la Junta.

39.5. Una vez elegida o designada la Mesa de la Junta, el Decano declarará cerrada la Sesión Constitutiva de la nueva Junta de Facultad.

Artículo 40. De la naturaleza y composición de la Mesa de la Junta de Facultad

40.1. La Mesa de la Junta es el órgano rector colegiado de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente y que representa a la Junta en los actos a los que asista.

40.2. La Mesa de la Junta está compuesta por el Decano, que la preside, el Secretario de la Facultad, que actúa como secretario de la Mesa y fedatario de la Junta, un miembro del Personal Docente e Investigador, que actúa como vicepresidente de la Mesa, un miembro del sector Estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios, pertenecientes a la Junta de Facultad.

Artículo 41. De la elección y cese de los miembros de la Mesa de la Junta

41.1. En caso de haber más candidaturas que puestos a cubrir, los miembros de la Mesa de la Junta serán elegidos por la Junta de Facultad en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura durante la Sesión Constitutiva de la Junta. La presentación de candidaturas y su votación se hará por sectores (Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y Estudiantes) y bajo la dirección de la Mesa de Edad.

41.2. Serán miembros de la Mesa los miembros de la Junta de cada sector que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

41.3. Los miembros de la Mesa tienen un mandato igual al de la Junta de Facultad.

41.4. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la Junta de Facultad siguiente a la que se produzca la vacante.

41.5. Los miembros de la Mesa elegidos por la Junta cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por finalización legal de su mandato.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por revocación, por mayoría absoluta de la Junta, a propuesta de, al menos, un 20% de los miembros de la Junta.

Artículo 42. De las competencias de la Mesa, del Presidente y del Secretario

42.1. Son funciones de la Mesa las siguientes:

- a) La interpretación de este Reglamento, en caso de duda, conforme a la normativa legal aplicable, así como la integración de posibles lagunas del mismo conforme al derecho supletorio establecido en las disposiciones finales de este Reglamento.
- b) La fijación del Orden del Día de las sesiones de la Junta de Facultad de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

- c) La ordenación y dirección de los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, la adopción de acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones de la Junta de Facultad.
- d) Velar por la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad.
- e) Asistir al Presidente de la Mesa en la dirección de los debates y en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Facultad.
- f) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento y la Junta de Facultad.

42.2. Son funciones del Presidente de la Mesa las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Mesa.
- b) Convocar a la Junta y a la Mesa.
- c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa de la misma.
- d) Establecer y mantener el orden de las discusiones, y dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confieran las disposiciones legales y este Reglamento.

42.3. Son funciones del Secretario de la Mesa las siguientes:

- a) Redactar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones de la Junta de Facultad y de la Mesa.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta de Facultad para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Facultad.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Artículo 43. De las reuniones de la Mesa

43.1. La Mesa se reunirá, previa convocatoria del Presidente, o cuando así lo soliciten de éste dos de sus miembros.

43.2. La notificación de la reunión, con al menos dos días hábiles de antelación, se hará por el Secretario utilizando correo electrónico, correo ordinario o cualquier otro medio que se estime oportuno atendiendo a la urgencia de los temas a tratar. En la notificación de la reunión se hará constar el Orden del Día de los asuntos a debatir.

43.3. La Mesa se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes tres de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente y el Secretario. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente podrá ser sustituido por el Vicedecano más antiguo en orden de nombramiento. En caso de ausencia, el Secretario será sustituido por el integrante de la Junta de Facultad que sea designado por el Presidente.

43.4. La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente.

Sección VI.2. De las sesiones de la Junta de Facultad

Apartado VI.2.1. De las convocatorias, el Orden del Día y las actas

Artículo 44. De las convocatorias

44.1. Las convocatorias de las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, quedando estas últimas determinadas por la urgencia que requieran determinados asuntos.

44.2. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces durante el período lectivo de cada curso académico. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde el Decano, la Mesa de la Junta, la Comisión Permanente de Gobierno o lo solicite, al menos, el 20% de los miembros de la Junta, que deberán expresar en la solicitud dirigida al Decano los asuntos que se han de tratar y que, a su juicio, justifiquen la convocatoria. Entre la petición y la celebración de la Junta, no podrá mediar un plazo superior a 8 días.

44.3. La sesión ordinaria de la Junta de Facultad será convocada por el Presidente de la Mesa y el Secretario la notificará a la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro de la Junta con una antelación mínima de cinco días hábiles, sin perjuicio de una previa notificación verbal, telefónica, o por cualquier otro medio que permita la agilización del proceso.

44.4. La sesión extraordinaria de la Junta de Facultad será convocada por el Presidente de la Mesa y el Secretario la notificará por escrito a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días hábiles, pudiendo utilizarse en este caso medios extraordinarios de comunicación, preferentemente correo electrónico, y justificando al comienzo de la sesión la urgencia de la convocatoria.

Artículo 45. Del Orden del Día

45.1. El Orden del Día de las sesiones de la Junta de Facultad será fijado por la Mesa.

45.2. Si al menos el 20% de los miembros de la Junta solicita incorporar un punto en el Orden del Día, dicho punto deberá ser incluido, salvo que la convocatoria esté ya tramitada, en cuyo caso se incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria.

45.3. Al comienzo de la sesión ordinaria el Presidente de la Mesa podrá solicitar a la Junta la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, justificando los motivos que no han hecho posible tramitarlos por los cauces habituales. Para que prospere dicha

solicitud deberán estar presentes todos los miembros de la junta de facultad, y contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano.

45.4. Cualquier miembro de la Junta podrá proponer razonadamente al inicio de la sesión cambios en la secuencia de discusión de los puntos contenidos en el Orden del Día, iniciativa que para que prospere deberá ser aprobada por mayoría simple de los presentes.

45.5. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias de la Junta aparecerá un punto final titulado "Ruegos, preguntas y declaraciones" en el que no se podrán tomar acuerdos.

Artículo 46. De las Actas

46.1. El Secretario levantará Acta de las sesiones de la Junta, que contendrá la lista de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una relación de las materias debatidas, los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.

46.2. Las Actas serán firmadas, una vez aprobadas, por el Secretario y por el Decano dando el visto bueno.

46.3. En el plazo máximo de diez días naturales tras la sesión de la Junta de Facultad, el Secretario remitirá, por el medio que estime conveniente (preferentemente correo electrónico), una copia del acta levantada, y pendiente de aprobación, a cada uno de los miembros de la Junta. Dicha copia se ubicará asimismo en la página web de la Facultad bajo el epígrafe pendiente de aprobación y en el Decanato, a disposición de los miembros de la Facultad.

46.4. El Acta levantada con ocasión de una sesión ordinaria o extraordinaria habrá de someterse necesariamente a la aprobación de la Junta de Facultad al comienzo de la siguiente sesión ordinaria.

46.5. Cuando algún miembro de la Junta vote en contra o se abstenga, y así lo hiciese constar expresamente, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, sin perjuicio de que por razones de urgencia se justifique que puedan ser aprobadas en sesión extraordinaria.

*Apartado VI.2.2. Del desarrollo de las sesiones, las votaciones y los acuerdos***Artículo 47.** Del quorum para comenzar una Junta de Facultad

El inicio de una sesión en primera convocatoria requerirá al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta. En segunda convocatoria, quince minutos más tarde de la hora señalada para el inicio de la sesión en primera convocatoria, la sesión podrá dar comienzo con los miembros de la Junta presentes, además del Presidente y del Secretario o quienes legítimamente les sustituyan.

Artículo 48. De las audiencias en una Junta de Facultad

48.1. Cuando se vayan a adoptar acuerdos que afecten directamente a un Departamento, su Director o quien lo represente podrá solicitar, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Facultad y presentado en el Decanato con antelación mínima de una hora antes del comienzo de la sesión en primera convocatoria, audiencia ante la Junta de Facultad. Dicha asistencia a la sesión se realizará con voz pero sin voto. La ausencia injustificada del Director/a no bloqueará la acción de la Junta de Facultad.

48.2. Cuando, a juicio de la Mesa de la Junta, la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, que podrán asistir con voz pero sin voto a la Junta de Facultad.

Artículo 49. De las sesiones, de su duración y de su periodo horario

49.1. Se considera "sesión" el período de tiempo dedicado a agotar un Orden del Día. Recibe el nombre de "reunión" la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Presidente, oída la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.

49.2. Las sesiones se celebrarán en día hábil, y las horas hábiles para el desarrollo de las sesiones serán las comprendidas entre las nueve y las catorce horas y entre las dieciséis y las veinte. La prolongación de la reunión más allá de estas horas podrá hacerse siempre que no haya manifestación en contra.

49.3. Las sesiones de la Junta podrán interrumpirse a propuesta del Presidente, previa aprobación por mayoría simple, por un período de tiempo no superior a cuarenta y ocho horas hábiles.

Artículo 50. De los debates en las sesiones de la Junta

50.1. Salvo acuerdo justificado en sentido contrario de la Mesa de la Junta, ninguna discusión podrá comenzar sin que se haya puesto, al menos con 48 horas de antelación, la información necesaria a disposición de los miembros de la Junta.

50.2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra; si un miembro llamado por el Presidente no se encontrara presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la misma. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra, o para llamar al orden a la Junta, a alguno de sus miembros.

50.3. La Mesa podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaron la propuesta.

50.4. En cualquier momento del debate, un miembro puede pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. La decisión de la Mesa será inapelable.

50.5. Si este Reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que antes de cada debate tiene que haber un turno de información y otro de aclaraciones. En todo debate cabe, al menos, un turno de intervenciones. La duración de cada intervención podrá ser limitada por el Presidente en función del número de peticiones de palabra. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Presidente, después de advertir en dos ocasiones al orador que debe concluir su intervención, le retirará el uso de la palabra.

50.6. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.

50.7. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos, salvo casos excepcionales, apreciados por la Mesa, que establecerá el tiempo de intervención. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión. Si el miembro de la Junta excediera estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente el uso de la palabra. Si el miembro de la Junta aludido estuviera ausente, la Mesa podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

50.8. Podrán hacer uso de la palabra, a petición de la Mesa o del 20% de los miembros de la Junta de Facultad, los expertos designados para informar la materia a debate.

50.9. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá acordar el cierre de una discusión, previa convocatoria de un turno cerrado de intervenciones.

Artículo 51. De la llamada a la cuestión y de la llamada al orden

51.1. Durante las sesiones de la Junta los miembros asistentes de la misma están obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o de desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

51.2. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que se aparten de ella. El Presidente retirará la palabra a un orador cuando hubiera de hacerle la tercera llamada a la cuestión en la misma intervención.

51.3. Los miembros de la Junta serán llamados al orden por el Presidente cuando alterasen el normal funcionamiento de las sesiones con interrupciones o usaran la palabra una vez que se le hubiera retirado. De persistir en su actitud, serán invitados por el Presidente a abandonar la sala.

Artículo 52. Del voto, el asentimiento y las mayorías

52.1. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable.

52.2. Una propuesta se entiende que se aprueba por asentimiento, cuando, una vez anunciada por el Presidente, no suscite objeción u oposición de contenido o de procedimiento. En otro caso, se someterá a votación.

52.3. Una propuesta se entiende que se aprueba por unanimidad cuando se expresen en el mismo sentido el total de los votos emitidos.

52.4. Una propuesta se entiende que se aprueba por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos, o viceversa, y en el caso de propuestas alternativas, cuando los favorables a una superen a los de la otra.

52.5. Una propuesta se entiende que se aprueba por mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido la mitad más uno de los votos del total de los miembros componentes de la Junta de Facultad.

Artículo 53. De las votaciones

53.1. El Presidente de la Junta, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora o período de tiempo en que se realizará una votación.

53.2. Las votaciones pueden ser ordinarias, secretas, secretas por llamamiento o públicas por llamamiento. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. Será secreta siempre que trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo soliciten al menos el 20% de los miembros presentes.

53.3. La votación ordinaria se realizará a mano alzada: en primer lugar, levantando el brazo, los que aprueben la cuestión; en segundo lugar, los que desaprobren la cuestión y en tercer lugar, aquellos que se abstengan. Los miembros de la Mesa efectuarán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

53.4. Las votaciones secretas se realizarán mediante papeletas depositadas en la correspondiente urna durante el período de tiempo establecido por la Mesa. Estas votaciones son preceptivas en sesiones de la Junta de Facultad con un punto del Orden

del Día referente a la aprobación, si procede, de un determinado asunto, o a la elección de personas para un cargo, membresía, representación o comisión.

53.5. Las votaciones secretas por llamamiento, que serán realizadas mediante papeletas entregadas al Secretario, serán preceptivas siempre que lo solicite al menos el 20% de los miembros presentes de la Junta o en el caso de elección de personas para un cargo, membresía, representación o comisión.

53.6. La votación se hará pública por llamamiento, cuando lo solicite un 20% de los miembros de la Junta de Facultad o cuando así lo estime la Mesa, en cuyo caso deberá aprobarse por mayoría simple de los presentes. Dicha votación se llevará a cabo nombrando el Secretario a los miembros y respondiendo éstos sí, o no o abstención. El llamamiento se producirá por orden alfabético, comenzando por el miembro cuyo nombre se haya sacado a suerte. Los miembros de la Mesa votarán al final.

53.7. En caso de que en un determinado asunto existan más de dos opciones, se votará cada una de ellas independientemente, para en una última votación hacerlo entre las dos con mayor número de votos, decidiéndose por mayoría simple.

53.8. Las votaciones ordinarias, secretas por llamamiento o públicas por llamamiento, no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

53.9. Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Mesa. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 54. De los acuerdos

54.1. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento, a propuesta del Decano, por votación ordinaria o por votación secreta, secreta por llamamiento o pública por llamamiento.

54.2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad de Almería y este Reglamento.

54.3. Se exigirá mayoría absoluta para adoptar acuerdos en los siguientes puntos:

- a) Modificación del Reglamento.
- b) Supresión o modificación de la Facultad.

54.4. Se exigirá el voto favorable de 2/3 de los miembros de la Junta, mediante votación secreta, para aprobar una moción de censura.

*Apartado VI.2.3. De las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno***Artículo 55.** De la sesión constitutiva de la Comisión Permanente de Gobierno

55.1. La Comisión Permanente de Gobierno será elegida en el plazo de quince días como máximo desde la constitución de la Junta de Facultad.

55.2. La sesión constitutiva de la Comisión Permanente de Gobierno se realizará en los cinco días siguientes a su elección en la Junta de Facultad, y consistirá en la lectura, por parte del Secretario, de los miembros de la misma.

Artículo 56. De las convocatorias, el Orden del Día y las Actas

56.1. La Comisión Permanente de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, al menos, bimestralmente durante el período hábil. Podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando así lo soliciten como mínimo el 50% de sus miembros, o por decisión del Presidente. El Orden del Día será fijado por el Presidente, quien tendrá en cuenta las propuestas que le hayan elevado los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno. Las convocatorias incluirán el Orden del Día y serán notificadas por el Secretario con una antelación mínima de dos días hábiles a cada uno de los miembros de la Comisión mediante correo electrónico, correo ordinario o cualquier otro medio que asegure su conocimiento por parte de los miembros de la Comisión.

56.2. Cuando el Decano lo estime conveniente y para tratar temas concretos, podrá convocar a las reuniones de la Comisión Permanente de Gobierno a expertos que asesoren a la misma, aunque no tendrán derecho a voto.

56.3. El Orden del Día será fijado por el Decano. Si lo solicitasen al menos el cincuenta por ciento, por exceso, de los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno, el Decano deberá incorporar el asunto propuesto en el Orden del Día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión.

56.4. El Secretario levantará Acta de las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Decano tras su aprobación en la siguiente sesión de la Comisión. Una vez aprobadas, las Actas se publicarán entre los miembros de la Facultad, preferentemente utilizando correo electrónico.

Artículo 57. Del desarrollo de las sesiones, las votaciones y los acuerdos

57.1. Para iniciar una sesión de la Comisión Permanente de Gobierno será necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

57.2. Las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno se regirán, en general, de acuerdo a lo establecido para las sesiones de la Junta de Facultad y, específicamente,

para lo articulado en relación a las sesiones y periodo horario de las mismas, a los debates, al voto, al asentimiento, a las mayorías, a las votaciones y a los acuerdos.

57.3. La Comisión Permanente de Gobierno podrá establecer unas normas de funcionamiento interno, que someterá para su aprobación a la Junta de Facultad, destinadas a mejorar la gestión de la Facultad.

Sección VI.3. De las sesiones de otras comisiones de la Facultad

Artículo 58. Del funcionamiento de otras comisiones de la Facultad

El Artículo 10 en su apartado quinto del presente reglamento establece que el acuerdo de creación de comisiones de la Junta de Facultad especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento; en caso de que éstas últimas no se especifiquen explícitamente, se entenderá que son las mismas que rigen para la Comisión Permanente de Gobierno.

Artículo 59. De las Convocatorias

59.1. Las Comisiones serán presididas por el Decano o persona en quien delegue y serán convocadas por aquel. Las Comisiones Académicas serán convocadas por sus respectivos Coordinadores o por el Decano.

59.2. El Presidente convocará las sesiones de las comisiones y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo lo que se establezca, de manera específica para cada una de ellas en sus respectivas normativas.

59.3. Con independencia del calendario de reuniones que las Comisiones programen, éstas se reunirán cuando lo solicite el veinte por ciento de sus miembros (salvo que se establezca otro porcentaje en este Reglamento para una Comisión específica), así como a petición de la Junta de Facultad o de la Comisión Permanente de Gobierno.

Artículo 60. Adopción de acuerdos

60.1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

60.2. De cada sesión se levantará un acta que, una vez aprobada, se hará pública por los medios que garanticen su máxima difusión.

60.3. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

CAPÍTULO VII
DEL CONTROL A LOS ÓRGANOS
DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO VII. DEL CONTROL A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Sección VII.1. De las preguntas y de las reclamaciones

Artículo 61. De las preguntas y su trámite

61.1. Los miembros de la Junta de Facultad pueden formular preguntas al Decano, al Equipo Decanal, a los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno, a los miembros de las distintas Comisiones Académicas o a los del resto de comisiones de la Junta.

61.2. Las preguntas tienen como finalidad que el preguntado aclare cuestiones relativas a un asunto concreto de su competencia y las exponga públicamente en Junta de Facultad.

61.3. Las preguntas se formalizan mediante escrito dirigido al Secretario de la Facultad con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de una Junta de Facultad y se contestarán en el punto del Orden del Día de Ruegos, preguntas y declaraciones, independientemente de las formuladas oralmente en dicho punto durante el transcurso de la Junta. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 62. De las reclamaciones y su trámite

62.1. Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno podrán ser objeto de reclamación ante la Junta de Facultad.

62.2. La reclamación podrá ser presentada por cualquier miembro de la Facultad y consiste en una memoria razonada en la que consten los argumentos de disconformidad con la decisión que haya tomado el órgano correspondiente.

61.3. La reclamación será dirigida al Decano de la Facultad.

62.4. La Comisión Permanente de Gobierno estudiará las reclamaciones presentadas y las considerará a trámite o las rechazará. Las reclamaciones consideradas a trámite serán remitidas al órgano recurrido y a la Mesa, que las incluirá en el Orden del Día de la próxima sesión, ordinaria o extraordinaria, de la Junta de Facultad.

62.5. Los miembros de la Junta de Facultad deberán considerar el tema de la reclamación como un punto más del Orden del Día, estudiarlo y someterlo a votación en su caso.

Sección VII.2. De las interpelaciones

Artículo 63. De las interpelaciones y su trámite

63.1. Los miembros de la Junta de Facultad podrán formular interpelaciones al Decano, al Equipo Decanal, a los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno, a los miembros de las distintas Comisiones Académicas o a los del resto de comisiones de la Junta.

63.2. Las interpelaciones son un requerimiento al interpelado para que dé cuenta de una determinada actuación o conducta relativa a su ámbito de actuación y, en el caso del Decano, además, a cuestiones de política general de la Facultad.

63.3. Las interpelaciones se formalizan mediante escrito dirigido al Secretario de la Facultad y avalado por las firmas de un 10 % de los miembros de la Junta. El Secretario trasladará las interpelaciones a la Mesa de la Junta para que, una vez verificados los requisitos anteriores, las incluya en el Orden del Día de la Junta de Facultad inmediatamente posterior a la reunión de la Mesa. Si el contenido del escrito no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, la Mesa lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.

63.4. Las interpelaciones se llevarán a cabo en la Junta de Facultad, dando lugar a un turno de exposición por el interpelante, a la contestación del interpelado y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de nueve minutos, ni las de réplica de tres minutos.

63.5. Después de las intervenciones del interpelante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra cualquier miembro de la Junta de Facultad, excepto aquél del que proceda la interpelación, por un tiempo máximo de cinco minutos y en ella fijará su posición.

Artículo 64. De las mociones a resultas de una interpelación

64.1. Como consecuencia de una interpelación, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación en su caso, si lo solicita el interpelado o un número de miembros de la Junta no inferior al quince por ciento. Aquellas mociones que se deriven de una interpelación, deberán ser debatidas y votadas en un punto del Orden del Día de la próxima sesión de la Junta.

64.2. Las mociones tienen por finalidad:

- a) Que el Decano o cualquier Órgano de Gobierno formule declaración acerca de su Memoria o líneas generales de actuación.
- b) Que el Decano se someta a una Cuestión de Confianza sobre su gestión; ésta se celebrará en un plazo no superior a un mes desde la fecha de la aprobación de la moción pertinente.

- c) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación.
- d) Que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentario.

Sección VII.3. De la Cuestión de Confianza

Artículo 65. De la Cuestión de Confianza y su trámite

64.1. El Decano, previa deliberación en Comisión Permanente de Gobierno, puede plantear ante la Junta de Facultad la Cuestión de Confianza sobre su gestión o sobre una declaración de política general de la Facultad. La Cuestión de Confianza se presenta a iniciativa propia o a resultas de una interpelación.

65.2. La Cuestión de Confianza se presentará en escrito motivado dirigido a la Mesa, la cual convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria en un plazo máximo de 20 días desde la recepción del escrito, con este único punto en el Orden del Día. La Junta de Facultad será presidida por el vicepresidente de la Mesa.

65.3. La Junta de Facultad comenzará con un turno de exposición por parte del Decano, sin límite de tiempo, al que seguirán las intervenciones, en turno cerrado, de los miembros de la Junta de Facultad que así lo soliciten; cada una de estas intervenciones no superará los cinco minutos de tiempo. A continuación habrá un turno de réplica del Decano que no superará los quince minutos; la contrarréplica de los miembros de la Junta de la Facultad que así lo soliciten se hará en turno cerrado y no superando los dos minutos de duración. El Decano cerrará las intervenciones con una exposición final que no superará los cinco minutos. Finalmente, se procederá a la votación, que será secreta por llamamiento.

65.4. La confianza se entenderá otorgada si la mayoría simple de la Junta de Facultad así lo acuerda.

Sección VII.4. De la Moción de Censura

Artículo 66. De la Moción de Censura y su trámite

66.1. El Decano cesará en su cargo por la aprobación de una Moción de Censura contra él, votada por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta de Facultad.

66.2. La Moción de Censura se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta.

66.3. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la Moción de Censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo máximo

de 20 días desde la recepción de la Moción. La Junta será presidida por el Vicepresidente de la Mesa.

66.4. El debate se iniciará por la defensa de la Moción de Censura que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Decano podrá consumir un turno de réplica a continuación. Finalmente, la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones cada una de las cuales no superará los dos minutos de duración. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta por llamamiento.

66.5. Si la Moción de Censura prosperase, el Decano se considerará cesado en su cargo, procediendo a convocarse elecciones a Decano según se recoge en este Reglamento.

66.6. Si la Moción de Censura no prosperase, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta un año más tarde.

CAPÍTULO VIII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 67. Del Patrimonio de la Facultad

67.1. La Facultad de Ciencias Experimentales dispone de los bienes patrimoniales adscritos a la misma por la Universidad de Almería para el cumplimiento de sus fines y que figuran en el Inventario General de la Universidad.

67.2. La Facultad solicitará una copia del inventario de dichos bienes que mantendrá actualizada anualmente.

Artículo 68. De los Recursos Financieros

Los Recursos Financieros de la Facultad son todos los fondos que se reciban en la misma, tanto a través de los órganos generales de la Universidad, como a través de los diferentes centros o de otras instituciones. De forma particular, son Recursos Financieros de la Facultad los Créditos Ordinarios, entendiéndose por tales la dotación presupuestaria diferenciada en el Presupuesto General de la Universidad, que gestiona la Facultad con autonomía.

Dicha dotación se nutrirá de los ingresos procedentes de las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad, en la que se contemplará expresamente la obtenida como consecuencia del modelo de financiación aplicable.

Artículo 69. De la finalidad y distribución de los Recursos Financieros

69.1. Los fondos que la Facultad recibiese para una actividad determinada (docencia, investigación, bibliografía, etc.), se destinarán a esa actividad.

69.2. La distribución de los fondos de la Facultad se ordenará según lo establecido en el Presupuesto y, de forma genérica, los repartos se harán atendiendo a los mismos criterios por los que se obtuvieron los créditos.

69.3. El ingreso de Recursos Financieros en sus modalidades de financiación condicionada y no condicionada, de acuerdo al modelo económico basado en Contratos-Programa, se tendrá en cuenta en la distribución interna de fondos y se repercutirá como corresponda.

Artículo 70. De la elaboración del Presupuesto

70.1. La Comisión Permanente de Gobierno, oídas las demás comisiones de la Facultad, elaborará anualmente un Proyecto de Presupuesto para la Facultad de Ciencias Experimentales que contemple la distribución de los Créditos Ordinarios recibidos y demás recursos financieros.

70.2. El Proyecto de Presupuesto de la Facultad deberá ser presentado por el Decano y aprobado por la Junta de Facultad en el plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación del Presupuesto de la Universidad de Almería, salvo en casos justificados. Si el Proyecto de Presupuesto presentado por la Comisión permanente de Gobierno no fuese aprobado por la Junta de Facultad, ésta lo devolverá a la Comisión para que elabore una nueva propuesta que, a su vez, deberá ser aprobada por la Junta de Facultad.

70.3. Una vez finalizado el plazo establecido en el apartado anterior, sin la aprobación del Presupuesto por parte de la Junta de Facultad, se entenderá aprobada una prórroga del anterior. La prórroga del Presupuesto supone que, si los Créditos Ordinarios son menores en el año actual que en el precedente, los apartados de gasto del Presupuesto recibirán una suma directamente proporcional al último ejercicio económico aprobado; si, por el contrario, la partida económica del año actual es mayor, el Presupuesto será idéntico al del año precedente y el excedente queda en reserva como remanente para el siguiente ejercicio económico.

70.4. Una vez aprobado el Proyecto de Presupuesto en la Junta de Facultad, éste se convierte en el documento marco y director de los gastos que la Facultad asumirá en el transcurso del año económico para el que se ha diseñado.

Artículo 71. Del Presupuesto de Gastos y del Presupuesto de Ingresos

71.1. El Presupuesto de Gastos de la Facultad se dividirá en los apartados que Gerencia y el Servicio de Gestión Económica estimen oportunos en cada ejercicio.

71.2. Coyunturalmente, y cuando exista necesidad, podrán establecerse nuevos apartados aprobados en Junta de Facultad para un año económico.

71.3. El Presupuesto de Ingresos de la Facultad lo constituyen los Créditos Ordinarios asignados en el Presupuesto de la Universidad.

Artículo 72. De los Apartados de Gastos y sus responsables

72.1. En el apartado de "Gastos" se atenderá a los gastos comunes de la Facultad y a los derivados de la gestión de la misma. Su responsable es el Decano de la Facultad que podrá autorizar al Administrador de la Facultad como gestor del mismo.

72.2. En los apartados correspondientes a las titulaciones de la Facultad, se asignará una partida económica destinada a apoyar las actividades académicas y de extensión relacionadas con las titulaciones y las respectivas Comisiones Académicas de Título. Su responsable es el Decano de la Facultad que podrá autorizar al miembro del Equipo Decanal responsable de la titulación (vicedecano y/o coordinador) como gestor del mismo.

72.3. En el apartado "Otros" se atenderán los gastos que no puedan clasificarse en ninguna de las partidas anteriores y que la Comisión Permanente de Gobierno determine. Su responsable es el Decano de la Facultad que podrá autorizar al Secretario como gestor del mismo.

Artículo 73. De la ejecución y liquidación del Presupuesto

73.1. El Decano de la Facultad es el responsable de la ejecución del Presupuesto. Los Vicedecanos, el Secretario, y el Administrador de la Facultad, previa autorización del Decano, auxiliarán a éste en las tareas de gestión económica.

73.2. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto.

73.3. La Junta de Facultad, a propuesta de la Comisión Permanente de Gobierno, es el único órgano que puede autorizar alteraciones del presupuesto de la Facultad.

73.4. Como enfoque genérico sobre los presupuestos, los gastos generados, así como los ingresos anuales se consideraran para el conjunto de la Facultad y sus actividades, de tal modo que cada ejercicio se partirá de cero y se distribuirá solidariamente, sin compartimentos estancos, respetando siempre los apartados contables determinados por la Secretaría General de la Universidad; no obstante, a la vista de los resultados económicos globales, la Comisión Permanente de Gobierno, a propuesta del Decano, podrá modificar total o parcialmente este criterio.

73.5. Al finalizar el ejercicio económico anual y, en todo caso, antes de la presentación de una nueva propuesta de programación económica, el Decano presentará a la Junta de Facultad una información completa y detallada de los ingresos y gastos de la Facultad durante el ejercicio anterior.

73.6. La liquidación del Presupuesto se entiende como el acto por el cual la Junta de Facultad aprueba la relación de gastos e ingresos a la que alude el apartado anterior del presente artículo.

CAPÍTULO IX
DE LA ELABORACIÓN, REFORMA Y APROBACIÓN
DE REGLAMENTOS Y NORMATIVAS

CAPÍTULO IX. DE LA ELABORACIÓN, REFORMA Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVAS

Sección IX.1. Disposiciones generales

Artículo 74. De la elaboración y reforma de un reglamento o normativa

74.1. Todos los proyectos de reglamentos y de normativas que deba aprobar la Junta de Facultad, deberán ser facilitados por el Secretario de la Facultad a los miembros de la Junta para que éstos puedan formular las pertinentes enmiendas, que serán debatidas y votadas en sesión de la Junta de Facultad.

74.2. La Mesa de la Junta abrirá un plazo de presentación de enmiendas en los servicios de registro de la Universidad, no superior a un mes, ni inferior a quince días.

74.3. Transcurrido dicho plazo, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afecten a la totalidad de las que se refieran a aspectos parciales del texto.

74.4. Los debates en la Junta de Facultad deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas de un texto alternativo para poder ser sometido a debate y votación. A continuación se debatirán las enmiendas parciales de supresión, modificación o incorporación de un texto alternativo, exponiéndose por orden del articulado y antigüedad en la presentación.

Artículo 75. De las enmiendas transaccionales

75.1. Una enmienda transaccional es aquella que trate de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos y relativos a enmiendas presentadas. Corresponde a la Mesa la determinación en cada caso del carácter de transaccional.

75.2. Las enmiendas transaccionales se presentarán por escrito ante la Mesa en la misma sesión en la que vayan a ser debatidas y habrán de estar avaladas por un mínimo de diez miembros de la Junta.

Artículo 76. De la aprobación de un reglamento o normativa

76.1. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que ahora sólo podrán ser parciales.

76.2. Previo a la votación de la enmienda parcial, se abrirá un turno de defensa de la misma por quien la ha presentado o un representante de la comisión u órgano que la elaboró. Dicha defensa podrá ser replicada abriéndose un turno cerrado de intervenciones y posteriormente se pasará a un turno cerrado de aclaraciones.

Durante este proceso, se podrán formular propuestas de modificación así como transaccionales. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación de acuerdo con las disposiciones recogidas en este Reglamento.

76.3. Finalizadas todas las votaciones sobre enmiendas parciales, se someterá a votación el conjunto del proyecto, considerándose aprobado si obtiene mayoría de votos favorables, excepto para la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, para lo cual será necesaria la mayoría absoluta.

Sección IX.2. De la elaboración y reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad

Artículo 77. De la reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad

77.1. Para proceder a la reforma total o parcial del articulado del presente Reglamento habrá de solicitarlo, al menos, un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

77.2. El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Secretario de la Facultad y en él deberá constar necesariamente el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

77.3. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos necesarios, lo comunicará a la Mesa de la Junta para su inclusión como punto único del Orden del Día de una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad.

77.4. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta de Facultad que lo soliciten.

77.5. Para la aprobación de la reforma se requerirá, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

77.6. Aprobada la reforma parcial o total del Reglamento, el Secretario de la Facultad enviará el nuevo texto a los Órganos de Gobierno de rango superior de la Universidad para su aprobación. Rechazada la propuesta, ésta no podrá ser nuevamente presentada durante el mismo curso académico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier circunstancia o situación no contemplada en el presente Reglamento será debatida en Junta de Facultad.

Segunda. Salvo que se disponga de otra manera y así sea aprobado en Junta de Facultad, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en **días hábiles**. A los efectos derivados de la aplicación del presente Reglamento se considerarán inhábiles los determinados por la Universidad, así como cualquier otro día festivo de carácter local, regional y nacional.

Tercera. La Mesa podrá acordar justificadamente la prórroga de los plazos establecidos en este Reglamento, aunque en ningún caso esta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en los mismos. La Mesa hará pública dicha prórroga de forma que todos los interesados puedan tener conocimiento de ello con tiempo suficiente para hacer uso de la misma.

Cuarta. Corresponde a la Mesa la interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación.

Quinta. El lenguaje en el presente texto pretende ser inclusivo en lo que respecta al uso del género gramatical en la redacción del mismo, usándose el neutro siempre que ha sido posible y el masculino como aglutinador de todos cuando haya sido imprescindible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En tanto no se acredite el programa de Calidad de la Facultad seguirán siendo responsabilidades, en funciones, de la CCF las siguientes:

- a) Visar, y elevar a la Junta de Facultad para su conocimiento, los Autoinformes anuales de seguimiento de los títulos.
- b) Remitir anualmente a la Dirección General de Calidad y a la administración del SGC, el informe anual de calidad del SGC, los Autoinformes de seguimiento y los Planes de Mejora de los Títulos, dentro de los plazos establecidos para ello.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por los órganos competentes de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Almería y de sus Órganos de Gobierno se opongan a este Reglamento.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CAT. Comisión Académica de Título.

CCF. Comisión de Calidad de la Facultad.

SGC. Sistema de Garantía de Calidad.

UAL. Universidad de Almería.